

# Desarrollo Sostenible



Colaboración de

De acuerdo con los contenidos recogidos en esta sección referente a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia, así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### En España

(Conviene significar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio estatal).

**Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (BOE 26/01/2008)**

Por medio del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental, y ello debido a las sucesivas modificaciones que sobre la legislación de evaluación de impacto ambiental se han producido desde la publicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Las modificaciones realizadas, pusieron de manifiesto la necesidad de aprobar un texto refundido que, en aras del principio de seguridad jurídica, regularizase, aclarase y armonizase las disposiciones vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Esta refundición únicamente se limita a la evaluación de proyectos y no incluye la evaluación ambiental de planes y programas regulada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

Con la aprobación del texto refundido, las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones al Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del texto recientemente aprobado.

El Texto refundido que estamos tratando consta de tres capítulos y una parte final integrada por cinco disposiciones adicionales, dos finales y tres anexos.

El capítulo II recoge el régimen jurídico de evaluación ambiental propiamente dicha y en el capítulo III se regulan los aspectos relacionados con el control del cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental.

**Orden PRE/77/2008, de 17 de enero, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por**

**el que se aprueba el Plan Nacional de Reducción de Emisiones de las Grandes Instalaciones de Combustión existentes (BOE 28/01/2008)**

La Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, establece que los Estados miembros deberán alcanzar reducciones significativas de las emisiones de dióxido de azufre, de óxidos de nitrógeno y partículas, procedentes de las grandes instalaciones de combustión existentes a partir del 1 de enero de 2008. Y para ello, en el Estado español, se ha optado por la elaboración de un Plan Nacional de Reducción de Emisiones para Grandes instalaciones de Combustión existentes (PNRE-GIC) de acuerdo al Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas formas de limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo.

El Plan tiene como objetivo fundamental, cumplir con los compromisos establecidos en la Unión Europea sobre reducción de emisiones de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas, procedentes de Grandes Instalaciones de Combustión.

Del Plan cabe destacar los siguientes aspectos:

- Establece las instalaciones incluidas dentro de los compromisos globales de reducción de emisiones (burbuja nacional) y las excluidas de estos compromisos por acogerse a las excepciones contempladas en la Directiva GIC<sup>1</sup>

- Calcula las emisiones anuales totales correspondientes a las instalaciones incluidas en la burbuja nacional.

- Enumera las medidas previstas por cada instalación para el cumplimiento del PNRE-GIC.

- Señala las medidas a adoptar por la Administración General del Estado para el control y seguimiento del PNRE-GIC.

## **Instrumento de ratificación del Convenio Europeo del Paisaje (número 176 del Consejo de Europa), hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000 (BOE 05/02/2008)**

El presente Convenio tiene por objetivo promover la protección, gestión y ordenación de los paisajes, así como garantizar la cooperación europea en ese campo.

Por medio de este Convenio España se compromete a realizar y tomar las siguientes medidas relativas al paisaje:

- a) reconocer jurídicamente los paisajes como elemento fundamental del entorno humano, expresión de la diversidad de su patrimonio común cultural y natural y como fundamento de su identidad

- b) definir y aplicar en materia de paisajes políticas destinadas a la protección, gestión y ordenación del paisaje

- c) establecer procedimientos para la participación pública, así como para participación de las autoridades locales y regionales y otras partes interesadas en la formulación y aplicación de las políticas en materia de paisaje

- d) integrar el paisaje en las políticas de ordenación territorial y urbanística y en sus políticas en materia cultural, medioambiental, agrícola,

social y económica, así como en cualesquiera otras políticas que puedan tener un impacto directo o indirecto sobre el paisaje.

## **En las Comunidades Autónomas**

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe)

## **Decreto 242/2007, de 13 de diciembre por el que se regula el aprovechamiento de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Galicia (DOG 03/01/2008)**

El objeto de este decreto es regular el régimen jurídico de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, radicadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Además, la norma establece las condiciones técnicas, ambientales, socio-económicas y de eficiencia energética que deberán respetar las instalaciones autorizadas, y aquellos criterios de interés social que serán empleados para la selección de los anteproyectos de parques eólicos, en el caso de que el número de solicitudes supere la potencia a tramitar en cada período de referencia.

Asimismo, se establecen los procedimientos para la selección de anteproyectos de parques eólicos y para la autorización de construcción, explotación, transmisión y cierre de las instalaciones de este tipo de parques.

En cuanto al régimen de autorizaciones, el Decreto establece que la construcción, modificación, explotación, transmisión y cierre de parques eólicos está sometido al régimen de autorización administrativa previa.

De esta manera, el artículo 4 de la norma determina que para la construcción, modificación y explotación de parques eólicos se requerirá:

- Autorización administrativa, referida al anteproyecto de la instalación.

- Aprobación del proyecto de ejecución, referida al documento técnico que se presentará según lo establecido en el artículo 13<sup>º</sup>.

La explotación del parque eólico requerirá de un acta de puesta en servicio, que viene regulada en el artículo 23 de la norma.

En el capítulo II, se recogen los requisitos que deben reunir los solicitantes y en el capítulo III, se describe el nuevo proceso que se habrá de seguir para conseguir la autorización de las instalaciones de parques eólicos, que garantizará la libre participación y la transparencia del proceso.

Así, de acuerdo al artículo 5 del capítulo II, los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente decreto deberán acreditar capacidad legal, técnica y económica, para la realización del proyecto a través de los siguientes medios:

- a) **Capacidad legal:** la promotora deberá tener personalidad física o jurídica propia.

- b) **Capacidad técnica:** mediante la acreditación de al menos uno de estos requisitos:

- Haber ejercido la actividad de producción de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años, o

- Contar con un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años, en la actividad de producción de energía eléctrica, o

- Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años, con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.

- c) **Capacidad económica:** se entenderá cumplida si la promotora pre-

<sup>1</sup> La Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión.

senta documentación acreditativa de poseer fondos propios, que supongan como mínimo el 20% de la inversión necesaria para la realización del proyecto o proyectos.

En cuanto a los requisitos ambientales que los proyectos deberán cumplir, el artículo 6 establece, que todos los proyectos de parques eólicos se someterán a evaluación de impacto ambiental y serán objeto de una declaración de impacto ambiental.

Asimismo, en el mismo artículo se determina que quedarán excluidos de la implantación de parques eólicos, aquellos espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales por formar parte de la Red Natura 2000.

Por último, en el artículo 7 del capítulo II se recogen los requisitos técnicos de la instalación:

- El solicitante deberá acreditar un número de horas equivalentes de viento al año, mediante la presentación de la documentación que se indica en el artículo 9.1º.3.b), que sustenten la viabilidad económico financiera del parque.

- No se admitirán proyectos que contemplen la instalación de aerogeneradores, que no cumplan los requisitos técnicos respecto a huecos de tensión y potencia reactiva.

- Las características técnicas de los aerogeneradores que se puedan instalar en los parques eólicos, podrán ser actualizadas por orden de la consellería competente en materia de energía teniendo en cuenta los avances tecnológicos, los requerimientos del operador del sistema y el factor de saturación de parques eólicos en el territorio de la comunidad autónoma.

## 2.- NORMATIVA EN PREPARACIÓN

### En la Unión Europea

**La Comisión lanza una propuesta ambiciosa para luchar contra el cambio climático y promover las energías renovables en línea con los compromisos asumidos recientemente para 2020**

La propuesta presentada el 23 de enero por la Comisión Europea pre-

tende ser una respuesta a los compromisos asumidos por la UE para 2020, y en concreto, la obligación de reducir en al menos un 20% sus emisiones (dicho compromiso se elevaría al 30%, en caso de que a nivel mundial otros países industrializados asuman compromisos de reducción similares), así como que el uso de energías renovables constituya el 20% de la energía final total consumida. Estos compromisos tienen como objetivo último, que el aumento medio de la temperatura global no exceda de 2°C, un aumento que conforme a las previsiones e informes de expertos es aceptable.

La propuesta de lucha contra el cambio climático y promoción de las energías renovables, denominada "Climate Action. Energy for a Changing World" incluye las siguientes medidas:

1. Un sistema de comercio europeo de derechos de emisión perfeccionado, para el que se proponen diversas reformas.

2. Establecimiento de obligaciones de reducción, para las industrias no incluidas en el ámbito de aplicación del comercio europeo de derechos de emisión.

3. Establecimiento de obligaciones para aumentar el porcentaje de las energías renovables en el mix energético. Estas obligaciones se impondrán conforme a las necesidades y potencial de cada Estado Miembro.

4. Establecimiento de una nueva regulación sobre la captura y almacenamiento de CO<sub>2</sub> y sobre las subvenciones medioambientales.

La Comisión prevé la aprobación de estos instrumentos normativos para finales de 2008. A continuación se recogen una breve aclaración de cada una de ellos:

**1. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE y se perfecciona y amplía el ámbito de aplicación del régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad.**

Esta propuesta de Directiva introduce una serie de cambios que pre-

tenden perfeccionar el Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisión establecido por la Directiva 2003/87/CE. Los cambios más relevantes se recogen a continuación:

- Ampliación del ámbito de aplicación del régimen europeo de comercio de derechos de emisión: se incluirán nuevos sectores y nuevos gases. En la propuesta actual de Directiva, quedarían excluidos de este mercado el transporte por carretera y mar, ya que si bien son responsables de una parte importante de las emisiones, la Comisión considera necesario un análisis previo más profundo, que permita en un futuro su inclusión en el sistema de comercio de derechos de emisión de la forma más apropiada y sencilla posible. Por el contrario, si es bastante probable la inclusión del sector aéreo.

- Establecimiento de requisitos armonizados para la verificación de emisiones a todos los Estados Miembros: esta armonización permitirá, entre otras cosas, una acreditación con validez europea de los verificadores.

- Se establecerá un único cap o límite máximo de emisiones para toda la Unión Europea y no un cap por países como hasta ahora. De este modo, se prevé el establecimiento de una tercera fase por un período de 8 años, es decir, para el período 2013-2020 y para el que se establecerá en un primer momento un cap que irá progresivamente disminuyendo hasta 2020.

- La asignación de derechos se realizará principalmente por subasta y no gratuitamente como se venía realizando hasta la fecha.

- Se establecerá un sistema de registro europeo: es decir, los derechos asignados a partir del 1 de enero de 2013 deberán quedar registrados en un registro comunitario, eliminando las restricciones a las transferencias de derechos de emisión que se realicen dentro del Sistema Europeo de Derechos de Emisión.

- Quedan excluidas del Sistema Europeo de Derechos de Emisión las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW, cuando dicha potencia térmica nominal no exceda de 25 MW y

siempre y cuando hayan notificado en cada uno de los tres años inmediatamente anteriores al año de aplicación, unas emisiones de GEIs inferiores a 10.000 toneladas de CO<sub>2</sub>.

## **2. Decisión del Parlamento Europeo y el Consejo sobre el esfuerzo de los Estados Miembros, para la reducción de sus emisiones de gases de efecto invernadero, para el cumplimiento de los compromisos de reducción de la Unión Europea para 2020.**

Destacan del contenido de esta propuesta de Decisión los siguientes puntos:

- La inclusión de los sectores difusos, es decir, aquellos no incluidos en el ámbito de aplicación del Comercio Europeo de Derechos de Emisión (Directiva 2003/87/CE), para su contribución al compromiso de reducción que la UE ha asumido para 2020.

- Establecimiento del principio de solidaridad entre los Estados Miembros: en la consecución de los compromisos de reducción asumidos por la UE, la obligación de reducción cuantificada que asuma cada Estado Miembro, se establecerá tomando en consideración el producto interior bruto per cápita de cada estado, tomando como año base 2005. Ahora bien, en ningún caso se exigirá un porcentaje de reducción para 2020 superior al 20% y tampoco se permitirá un incremento de las emisiones para 2020, superior al 20% respecto del año base 2005.

- Se permitirá el uso de los créditos o derechos de emisión derivados de los proyectos MDL, incluidos aquellos créditos generados a lo largo del período 2008-2012 y como re-



sultado de los tipos de proyectos que para dicho período están aceptados por parte de los Estados Miembros. En concreto, la Decisión prevé que el uso anual por parte de los Estados Miembros de este tipo de créditos, ascienda hasta un máximo del 3% del cómputo total de reducción.

- En el supuesto de que la UE asuma una reducción mínima del 30% para 2020, el esfuerzo adicional de reducción deberá distribuirse tanto entre los sectores difusos y aquellos cubiertos por el comercio europeo de derechos de emisión. Si bien, en el caso de estos últimos, su contribución deberá ser en todo caso proporcional o equivalente al porcentaje de reducción que se les exige, para el supuesto en el que el objetivo de reducción sea del 20% de las emisiones para 2020.

Igualmente, la asunción del 30% de reducción para 2020, requerirá una distribución equitativa de los esfuerzos de reducción entre los Estados Miembros.

## **3. Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo para el fomento del uso de energías de fuentes renovables.**

Las energías renovables constituyen un área relevante en la lucha contra el cambio climático. Esta propuesta de Directiva establece el objetivo de que al menos el 20% del consumo final de energía provenga de fuentes renovables, estableciendo para cada uno de los Estados Miembros un porcentaje concreto de cumplimiento.

Además de contribuir en la lucha contra el cambio climático, con el fomento de las energías renovables, la Unión Europea pretende hacer frente a los peligros derivados de una economía excesivamente dependiente del suministro de energía de otros países.

Los tres sectores contenidos en las energías renovables son: la electricidad, la calefacción y el aire acondicionado y el transporte. De este modo, los Estados Miembros tienen que cumplir necesariamente con el porcentaje concreto de uso de renovables que les imponga la UE, pero sin embargo, tienen libertad a la hora de decidir cómo repartir los esfuerzos

de consecución de dicho objetivo entre los tres sectores. Si bien, se establece la obligación de que al menos un 10% de la energía consumida en el sector transporte corresponda a las energías renovables, principalmente el biofuel.

## **4. Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la captura y almacenamiento de CO<sub>2</sub> y por la que se modifican las Directivas: 85/337/CEE, 96/61/CE, 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE y el Reglamento (CE) N° 1013/2006.**

Si bien la Comisión admite que la eficiencia energética y las fuentes de energía renovables son el modo más sostenible tanto para la lucha contra el cambio climático, como para la seguridad en el suministro eléctrico, también ve ineludible el uso de la técnica de captura y almacenamiento de CO<sub>2</sub>, si se quiere que a nivel mundial se consigan porcentajes de reducción del 50% para el año 2050.

El objetivo de esta Directiva es el establecimiento de un marco legal que determine la captura y almacenaje de CO<sub>2</sub> como una opción o medida de mitigación factible, además de segura y bajo unos parámetros mínimos de responsabilidad.

## **3. SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS**

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas, a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico siguiente: [dyna@coiib.es](mailto:dyna@coiib.es) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección *contactar*). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■